

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de
 Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
 de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerde-
 ña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Al-
 garbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
 de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme
 del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña,
 de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Ti-
 rol y Barcelona; Señor de Vizeaya y de Molina, &c. A los del
 mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chan-
 cillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos
 los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcal-
 des mayores y ordinarios y otros qualesquiera Jueces y Justicias
 así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto
 á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y
 demas personas de qualquier estado, dignidad ó preeminencia
 que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis
 Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Cédula
 tocar pueda en qualquier manera, SABED Que siendo indispen-
 sable proveer de medios para continuar las obras de la Acequia
 Imperial de Aragon y Canal de Tauste, por la conocida utilidad
 que de su entera conclusion se habia de seguir á mi Real Erario
 y á estos mis Reynos, tuvo á bien mi Augusto Padre por su
 Real Cédula de siete de Julio de mil setecientos ochenta y
 cinco crear hasta siete mil Vales de seiscientos pesos de ciento
 veinte y ocho quartos, con el nombre de Vales de la Acequia
 Imperial de Aragon y Canal de Tauste; los quales debían de-
 vengar á favor de sus tenedores un interes de un quatro por
 ciento, señalando por especial hipoteca para seguridad del
 pagamento de este rédito en cada un año, y para redencion
 de todo el capital que se tomase, la misma Acequia Imperial
 y Canal de Tauste, y en su defecto la Renta de Correos de den-
 tro y fuera del Reyno hasta la total extincion del capital y sus
 réditos, destinando desde luego para el puntual pago de estos,
 dos millones y medio de reales, que sucesivamente se irian au-
 mentando hasta seis para facilitar mas bien la extincion de ca-

